



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 891-2021-UNAM

Moquegua, 27 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 285-2021-DIGA/CO/UNAM del 24.09.2021, el Informe Legal N° 0650-2021-OAJ/CO-UNAM del 23.09.2021, el Informe N° 2527-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 17.09.2021, EL Informe N° 2425-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 09.09.2021, el Informe N° 1117-2021-OPP-UNAM del 07.09.2021, el Informe N° 896-2021-UP-OPP/UNAM del 06.09.2021, el Informe N° 050-2021-PROYECTO/UNAM/FZV del 04.08.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora del 24 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0310-2020-UNAM, se aprobó el Proyecto de Investigación con problemática social de carácter regional, multisectorial, denominado “PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN”, que busca solucionar un problema puntual; presentado por el docente investigador de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la UNAM, Dr. Fran Zirena Vilca, con un presupuesto estimado de S/ 1'530,000.00 Soles, destinados para la adquisición de equipamiento científico y tecnológico para realizar las actividades propias de investigación en el proyecto, para ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, siendo los equipos y bienes de capital adquiridos durante la ejecución del Proyecto de propiedad de la UNAM, como también ésta tiene el derecho exclusivo de patentar los resultados de la investigación, conforme lo prevé el artículo 36° y el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1075.

Que, al respecto, con los Informes N° 0384-2021-DITT/VP/UNAM y N° 011-2021-PROYECTO/UNAM/FZV, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director del Proyecto, se alcanza los términos de referencia y se realiza el requerimiento para contratar de un sistema rotavapor incluyendo bomba de vacío y chiller, para ejecutar el Proyecto de Investigación “PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN”, por un monto de S/ 109,499.28 Soles, debidamente sustentado con el Informe N° 050-2021-PROYECTO/UNAM/FZV, mediante el cual se describe el sistema o equipo, se justifica técnicamente con la investigación básica y el objeto del proyecto, el resultado esperado a partir del servicio de laboratorio y el impacto de los resultados; concluyendo que existe el sustento técnico para realizar una contratación directa de este equipo, sugiriendo que el área de contrataciones pueda tomar la mejor decisión para optar el medio más adecuado que la ley le permita a fin de proveer este equipo.

Que, a efectos de convocar al procedimiento de selección, mediante Informe N° 2326-2021-ABAST-DIGA/UNAM, solicita la certificación presupuestaria, la misma que, con los Informes N° 1117-2021-OPP-UNAM y N° 896-2021-UPOPP/UNAM la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación Presupuestaria N° 2756 por S/ 1,000.00 Soles y la previsión presupuestaria de S/ 108,499.28 Soles.

Que, a mérito de la solicitud de aprobación del expediente de contratación, remitido con Informe N° 2465-2021-ABAST-DIGA/UNAM, del 10 de setiembre del 2021; con Memorándum N° 295-2021-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la adquisición de un sistema rotavapor incluyendo bomba de vacío y chiller, para ejecutar el Proyecto de Investigación “PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN”, por un monto de S/ 109,499.28.

Que, la Opinión N° 054-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OCSE, precisa: “(...) cabe aclarar que aun cuando una Entidad tenga como funciones u objetivos la investigación científica y/o tecnología en determinada materia, no todas las contrataciones que ésta realice pueden ser consideradas dentro de los alcances de la causal de contratación directa prevista en el literal i) del artículo 27 de la Ley, puesto que antes deberá evaluarse si las referidas contrataciones tienen como finalidad directa la investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, de acuerdo a lo señalado en la normativa de la materia; o si por el contrario, están dirigidas a dar continuidad a las actividades administrativas u operativas que realiza toda Entidad o a satisfacer otro tipo de necesidades ajenas a la investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, en cuyo caso corresponderá utilizar el método de contratación que corresponda”; igualmente es importante citar otro párrafo contenido en la citada Opinión, cuando señala que, “Adicionalmente y de conformidad con las disposiciones normativas citadas, para que se configure, el supuesto de contratación directa materia de análisis, los resultados derivados de la ejecución del contrato deberán pertenecer exclusivamente a la Entidad contratante, para lo cual corresponderá que esta efectúe las gestiones necesarias de acuerdo a sus normas de organización interna, bajo su propia responsabilidad”; circunstancias que se despejan con los informes técnicos N° 2527-2021-ABAST-DIGA/UNAM, de la Unidad de Abastecimiento y el N° 050-2021-PROYECTO/UMAM/FZV del Director del Proyecto o área usuaria y de manera específica las cláusulas décima, décima primera y décima segunda del “Contrato para la ejecución del Proyecto de Investigación especial financiados con fondos del Canon Minero, Sobre canon Regalías Mineras– UNAM 2021”.

Que, con Informe Legal N° 0650-2021-OAJ/CO-UNAM del 23.09.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la adquisición de un SISTEMA ROTAVAPOR INCLUYENDO BOMBA DE VACÍO Y CHILLER, para ejecutar el Proyecto de Investigación “PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN”, por un monto de S/ 109,499.28 Soles, señala que, el inciso i) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 891-2021-UNAM

EXCEPCIONALMENTE, las Entidades, pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto dado: "Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones"; lo propio considera el inciso i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando dice "Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta"; es importante observar las condiciones concurrentes señaladas tanto por la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento para la aplicación de este supuesto para contratar directamente; esto es: 1) que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; 2) que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; y, 3) que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta, para su utilización en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, señala que, lo que se desea contratar son bienes, es decir la adquisición de un sistema rotavapor incluyendo bomba de vacío y chiller; instrumento ampliamente utilizado en investigación científica, debido a su robustez; que por su calidad hace confiable los resultados; equipo que será utilizado en el análisis de antibióticos en muestras de agua y orina, lo que permitirá identificar y cuantificar los contaminantes orgánicos en matrices ambientales; en la ejecución del Proyecto de Investigación "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN"; del mismo modo, señala que, la investigación, experimentación y desarrollo de carácter científico o tecnológico que se realizará con el equipo en el proyecto de investigación, están vinculados a las funciones u objeto propio de la entidad universitaria, que por ley le corresponden; debido a que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 30220, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia. Por otro lado, precisa que, los numerales 6.1, 6.2 y 6.5 del artículo 6° de dicha Ley, la Universidad tiene como funciones: "Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad"; "Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país"; y, "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística"; igualmente, según los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Ley en mención son funciones de la Universidad la formación profesional y la Investigación. Así también señala que, los resultados de la adquisición y de la investigación pertenecen exclusivamente a la Universidad Nacional de Moquegua; como así lo establecen las cláusulas décima, décima primera y décima segunda del "Contrato para la ejecución del Proyecto de Investigación especial financiados con fondos del Cano Minero, Sobrecenan Regalías Mineral – UNAM 2021"; cuando consideran que los equipos y bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto de investigación son de propiedad de la Universidad Nacional de Moquegua; que los recursos biológicos y/o especies nativas que forman parte de las muestras contenidas en el proyecto de investigación, forman parte de la colección del proyecto de investigación que se financia, son de propiedad de la UNAM; y que la Universidad Nacional de Moquegua tiene el derecho exclusivo de patentar los resultados de la investigación del proyecto, que serán utilizados en la implementación de sus laboratorios y en la formación profesional y promoción de la investigación en sus estudiantes; entonces, la adquisición del sistema rotavapor incluyendo bomba de vacío y chiller, son con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico, en la ejecución del Proyecto de Investigación "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN"; los cuales están vinculados a las funciones u objeto propio de la Universidad que le asignan la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y los resultados de la adquisición y de la investigación pertenecen exclusivamente a la Universidad Nacional de Moquegua. En consecuencia, excepcionalmente la Entidad, puede contratar directamente con un determinado proveedor en aplicación del supuesto previsto en el inciso i) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 y el inciso i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, estando a lo dispuesto en los numerales del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, la potestad de aprobar la contratación directa por el supuesto de "Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico" es indelegable; para aprobarla Contratación Directa se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, tal como se da con el presente Informe, el Informe N° 2527-2021-ABAST-DIGA/UNAM, de la Unidad de abastecimiento y el Informe N° 050-2021-PROYECTO/UMAM/FZV del Director del Proyecto y área usuaria; es de precisar el cumplimiento de las siguientes reglas: i) La resolución y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. ii) En esta modalidad de contratación se encuentra prohibida la aprobación de la contratación directa en vía de regularización. iii) En este tipo de contratación no se aplican las contrataciones complementarias; por consiguiente, en el presente caso, en mérito a lo expuesto, resulta procedente la contratación directa por el supuesto de "Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico"; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa en aplicación del supuesto de "Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico" para la adquisición de un sistema rotavapor incluyendo bomba de vacío y chiller, para ejecutar el Proyecto de Investigación "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", por un monto de S/ 109,499.28 Soles; en aplicación del i) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100° de su Reglamento; con las condiciones y las prohibiciones mencionadas.

Que, con Informe N° 285-2021-DIGA/CO/UNAM del 24.09.2021, el Director General de Administración, habiendo revisado los antecedentes, informe técnico y legal, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación de la contratación directa solicitada con fines de investigación, mediante acto resolutivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 891-2021-UNAM**

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 24 de setiembre de 2021, acordó por UNANIMIDAD: Aprobar, la Contratación Directa en aplicación del supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” para la adquisición de un sistema rotavapor incluyendo bomba de vacío y chiller, para ejecutar el Proyecto de Investigación “PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN”, por un monto de S/ 109,499.28 Soles; en aplicación del i) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100° de su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Contratación Directa en aplicación del supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” para la adquisición de un sistema rotavapor incluyendo bomba de vacío y chiller, para ejecutar el Proyecto de Investigación “PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN”, por un monto de S/ 109,499.28 Soles; en aplicación del i) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100° de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución y su anexo en el portal web institucional (www.unam.edu.pe), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OTIN
IJCQ/Esp.
Arch. (2)